

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DEL TESORO

Providencia N° 2020-001

Caracas, 02 de enero de 2020

209°, 160° y 20°

REINIER ALEJANDRO MERENTES
Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 111, y los numerales 9, 16 y 17 del artículo 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 40 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, y con el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Tesorería; previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

La situación de guerra económica que afecta a la República Bolivariana de Venezuela ha incidido en la oportuna transferencia de los recursos en moneda extranjera que permitan garantizar el funcionamiento de las delegaciones diplomáticas de Venezuela en el exterior,

POR CUANTO

Esta Oficina Nacional debe establecer los mecanismos idóneos para que el servicio exterior de la República continúe su funcionamiento administrativo,

DICTA

La siguiente,

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES AL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS POR CONCEPTO DE LAS ACTUACIONES CONSULARES, Y OTROS RECURSOS PERCIBIDOS POR LAS CUENTAS QUE MANTENGAN, PARA EL PAGO DE COMPROMISOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y SUS MODIFICACIONES.

Artículo 1°. Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela acreditadas en el exterior, previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro, podrán mantener o transferir a las cuentas abiertas para el manejo de Fondos en Avance del respectivo servicio, los recursos financieros que perciban tanto por actuaciones consulares, como por otros conceptos, para atender los compromisos debidamente autorizados por la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020 y sus modificaciones presupuestarias, hasta la concurrencia de las autorizaciones máximas para gastar previstas para la respectiva Unidad Administradora Desconcentrada. La autorización a la que hace referencia este artículo dentro de los límites expresamente señalados, será emitida a los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares una vez que se haya efectuado el registro correspondiente de los recursos financieros.

Artículo 2°. La autorización prevista en el artículo anterior, constituirá un adelanto de fondos, que deberá acompañarse del trámite posterior para autorizar el incremento de los créditos presupuestarios previstos, u otras modificaciones presupuestarias, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3°. Los remanentes que resulten de las operaciones autorizadas, podrán ser transferidos a otras misiones diplomáticas, oficinas consulares y delegaciones acreditadas en el extranjero y cualesquiera otras unidades administradoras constituidas en el exterior, previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro. La Oficina Nacional del Tesoro podrá ordenar de oficio la transferencia de remanentes señalados en el presente artículo a otras unidades administradoras constituidas en el exterior, cuando así lo requiera el manejo financiero de los recursos disponibles en el extranjero.

Artículo 4°. Los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente acreditados en el extranjero garantizarán el correcto manejo de los recursos financieros cuyo uso o transferencia haya sido autorizado de conformidad con lo previsto en esta providencia.

Artículo 5°. La Oficina Nacional del Tesoro informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia.

Artículo 6°. Las dudas sobre la aplicación o interpretación de esta providencia serán resueltas por la Oficina Nacional del Tesoro.

Artículo 7°. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 002/2020. CARACAS, 7 DE ENERO DE 2020.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Los Ministros y Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 24, 45, 63 y numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014,

Dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL SUBPRODUCTO MELAZA DE CAÑA DE AZÚCAR

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas que serán aplicables a los cañicultores y a la agroindustria azucarera pública, así como a las empresas que mantengan alianzas estratégicas o cualquier otro convenio con las empresas del Estado, para la operación o gestión de centrales azucareras públicas o que se encuentren bajo la administración del Estado, respecto al subproducto melaza de caña de azúcar, que se genera como parte del proceso de industrialización de dicho rubro.

Artículo 2. Las empresas del Estado, propietarias u operadoras de centrales azucareras por cualquier circunstancia, así como las empresas que mantengan alianzas estratégicas o cualquier otro convenio con las empresas del Estado, en razón de lo cual ejerzan la operación o gestión de centrales azucareras públicas o que se encuentren bajo administración pública, deberán entregar a los productores correspondientes, el cincuenta por ciento (50%) de la melaza de caña de azúcar resultante del procesamiento del rubro arrojado a la agroindustria, a los fines de su libre comercialización por dicho productor.

Artículo 3. En razón de procurar el fomento y mejor aprovechamiento del cultivo de la caña de azúcar para la obtención de subproductos, la empresa del Estado CVA AZÚCAR S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y la CONFEDERACIÓN DE CAÑICULTORES Y CAÑICULTORAS BOLIVARIANOS DE VENEZUELA (CONCABOVEN), velarán por el cumplimiento de todas las fases necesarias para la obtención del subproducto melaza de caña por parte de la agroindustria azucarera nacional referida en esta Resolución, y la identificación de su concentración de azúcar, en grados brix, a tenor de los análisis de laboratorios que se realicen.

A los efectos de esta Resolución se entiende por Grados Brix: Los sólidos solubles disueltos, presentes en una solución azucarada, medidos en grados por un refractómetro automático digital o por un refractómetro óptico con lámpara externa.

Artículo 4. En caso de violaciones u omisiones a las disposiciones de esta Resolución, se procederá a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas a tales efectos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

